

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C/1078/19 CDC/GLP/CNP**

---

#### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 22 de noviembre de 2019 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición, en primer lugar, del control exclusivo por parte de CAISSE DES DÉPÔTS ET CONSIGNATIONS (en adelante, **CDC**) de LA POSTE, S.A. (**GLP** o **GROUPE LA POSTE**) y; en segundo lugar, en la adquisición por parte de LBP (filial 100% de GLP) del control exclusivo de **CNP ASSURANCES, S.A.**
- (2) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el 23 de diciembre de 2019, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.
- (3) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma, así como los requisitos previstos el artículo 56.1 c) de la mencionada norma.

#### **II. EMPRESAS PARTICIPES**

- (4) **CDC** es una institución financiera pública francesa de comercio y exportación<sup>1</sup>. Realiza actividades abiertas a la competencia en múltiples sectores (ej: inmobiliario, transporte público, ingeniería de infraestructuras, etc..) para apoyar las políticas públicas del Estado francés y de sus autoridades locales. CDC también es un prestamista e inversor público. CDC actúa bajo supervisión del Parlamento francés, lo que le dota de autonomía frente a las decisiones del Ejecutivo<sup>2</sup> (lo cual explica que esta operación implique un cambio en la toma de decisiones de la adquirida). En España, CDC está presente en los mercados de: (i) flete, logística y transporte marítimo regular de contenedores (a través

---

<sup>1</sup> No tiene accionistas ni socios, ni el equivalente a una Junta General.

<sup>2</sup> La Autoridad de Competencia francesa ha confirmado este criterio de independencia en la toma de decisiones de CDC en su decisión nº11-DCC-32 relativa al control conjunto de CDC y el Estado francés sobre La Poste en la que se señala “*La CDC est un établissement public, régi par les articles L. 518-2 et suivants du code monétaire et financier, qui remplit des missions d'intérêt général en appui des politiques publiques conduites par l'État et les collectivités locales [...] et qui exerce des activités ouvertes à la concurrence. [...] Créée par la loi du 28 avril 1816, la CDC est placée « sous la surveillance et la garantie de l'autorité législative », ce mode de gouvernance étant destiné à assurer l'autonomie de cette institution qui gère des fonds privés nécessitant une protection particulière*”. En suma, CDC es un organismo público sujeto a un régimen jurídico especial, independiente del poder ejecutivo, constituido como entidad pública especial, con el objetivo de proteger el ahorro privado de los avatares del gobierno francés (es decir, del poder ejecutivo). Según el artículo L. 518-2, apartado 2, del Código Monetario y Financiero, CDC es una entidad pública especial (*établissement spécial*), que se encuentra, “*de la forma más especial, bajo el control y garantía del Parlamento*”. Esta naturaleza especial ha sido reconocida por el Consejo de Estado francés en una opinión según la cual “*este carácter especial [de CDC], cuya finalidad es la de garantizar su total independencia del brazo ejecutivo del estado, hace que esté exento de las normas generales sobre «tutelle» y control que son aplicables a los «établissements publics*”. La singularidad de CDC dentro de la categoría de “*établissements publics*” también ha sido destacada por otros tribunales superiores franceses. El hecho de que, de acuerdo con las normas por las que se rige CDC, esta entidad actúe y desarrolle su actividad bajo la supervisión del Parlamento francés, significa que dicha supervisión está claramente diferenciada de cualquier control por parte del Gobierno. A pesar de ser el único “*établissement spécial*” de Francia, CDC comparte algunas características con otros “*établissements publics*”: no tiene capital social y, por lo tanto, no tiene accionistas ni socios ni el equivalente a una junta general (no obstante, las filiales de CDC tienen la condición de sociedades mercantiles y se rigen por el *Code de Commerce*). La estructura de gobierno de CDC es fiel reflejo de su carácter especial.

- de Bpifrance Investment, que controla CMA CGM); y (ii) marketing, comunicación y compra de medios (a través de Labelium).
- (5) **GLP** está controlado conjuntamente por el Estado francés (73,68%) y por CDC (23,32%). Se trata de un operador de servicios postales organizado en torno a 5 ramas de actividad<sup>3</sup>, operando en España principalmente en el sector de los servicios de correo comercial urgente y paquetería, a través de Geopost. La rama **LBP** se centra en el sector bancario (minorista, comercial, de inversión) y de seguros (de vida, distintos de vida, y consultoría e intermediación de seguros no de vida) pero en España no desarrolla ninguna actividad.
  - (6) Según la notificante, el volumen de negocios de CDC en España en el año 2018, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008 (es decir, incluyendo GLP y LBP), fue de [>250 millones de euros].
  - (7) **CNP** está activa en el sector de los seguros y su capital está distribuido entre CDC (40,87%); Sopassure<sup>4</sup> (36,25%); el Estado francés (1,11%); y el público y sus empleados (21,76%). Ningún accionista ostenta la mayoría del capital y derechos de voto de CNP, ni tiene derechos de veto que le otorguen el control. Por tanto, hasta la fecha, CNP no es una sociedad controlada en el sentido de la normativa sobre control de concentraciones.
  - (8) En España, CNP opera en los seguros de vida; no de vida; y planes y fondos de pensiones.
  - (9) De acuerdo con la notificante, el volumen de negocios de CNP en España en el año 2018, conforme al artículo 5 del RDC, fue de [>250 millones de euros].

### **III. RESTRICCIONES ACCESORIAS**

- (10) En el Protocolo firmado el 31 de julio de 2019<sup>5</sup>, no se contemplan cláusulas de no competencia, de no captación, o de confidencialidad sobre el negocio adquirido.

### **IV. VALORACIÓN**

- (11) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que la adquirente ya tiene control conjunto sobre la adquirida (GLP), de modo que no se produce ninguna adición de cuota horizontal o vertical entre las partes de la operación<sup>6</sup>, no habiendo una modificación de la estructura competitiva. En el caso de la adquisición del control indirecto de CNP (a través de LBP) por CDC,

---

<sup>3</sup> Servicios-correo-paquetería; Geopost; La Poste Network; Digital; y LBP.

<sup>4</sup> Empresa en participación formada por LBP y BPCE (50% cada uno).

<sup>5</sup> Protocolo de Acuerdo entre la República Francesa, CDC, LA POSTE, y BANCA POSTAL (LBP).

<sup>6</sup> Existía solapamiento horizontal entre las actividades de (i) logística y flete (CDC opera a través de CMA CGM, y GLP opera en logística en el sector del comercio electrónico); y (ii) marketing y comunicación (Labelium, filial de CDC que controla a través de Qualium Investissement, y algunas filiales de Mediapost, a su vez filial de GLP). En términos de solapamientos verticales, existían entre (i) los servicios postales y los servicios logísticos; y (ii) las actividades de transporte de carga de GLP y las de transporte marítimo regular en contenedores de CDC (a través de CMA CGM).

tampoco se produce solapamiento alguno, ya que la adquirente no realiza, directa ni indirectamente, en España ninguna de las actividades de CNP.

## **V. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

No existen restricciones accesorias sobre las que esta Dirección de Competencia deba pronunciarse.